



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 208-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 654-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 085-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 029-2016-CSSOP/SO y la Carta N° 021-2016-CMP/RO-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre del 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR SELVA ORIENTE DEL PERU, conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor REGNER ALFONSO BASURCO JIMENEZ suscribieron el Contrato N° 216-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 027-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Genaro Herrera, Contamana, Ucayali – Loreto", por la suma de S/ 612 661,76 (Seiscientos Doce Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 76/100 Soles) y un plazo de ejecución de prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO AMAZONAS, conformado por las empresas: BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., DERING S.A.S., CORPORACIÓN DOBLE A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y GUACAMA EDIFICACIONES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 224-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 26-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Genaro Herrera Contamana – Ucayali – Loreto", en adelante la Obra, por el monto de S/ 17 997 465,48 (Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 48/100 Soles) y un plazo para la ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 02 del cuaderno de obra de fecha 22 de diciembre de 2015, el Supervisor indicó que en la fecha se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, por lo que solicitó al Contratista la presentación del cronograma adecuado a la fecha de inicio, GANTT, PERT CPM, entre otros;

Que, a través de la Carta N° 003-2016-CMP/RO-CA, recibida por el Supervisor el 22 de enero de 2016, el Contratista presentó el Informe de Diagnóstico y Compatibilidad del expediente técnico de la Obra, detallando las deficiencias, discrepancias y omisiones, a fin de asegurar la normal ejecución de la Obra;



Que, con Asiento N° 18 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de enero de 2016, el Contratista señaló que con Carta N° 003-2016-CMP/RO-CA remitió al Supervisor el Informe de Diagnóstico y Compatibilidad del Expediente Técnico, indicando que la zona correspondiente a los estacionamientos, cafetería y administración, presenta cotas de 180.75 ml y 184.85 ml respectivamente, mientras que el plano topográfico del terreno para implantar las contempla una cota de 185.00 a más del nivel del terreno natural existente. Asimismo, señaló que el expediente técnico carece de planos de explanaciones y plataforma, partida de corte masivo de terreno en condiciones normales, especificación técnica, metrados, costo unitario ni precio, solicitando el pronunciamiento de la Entidad al respecto;

Que, mediante Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra del 23 de enero de 2016, el Contratista solicitó al Supervisor el pronunciamiento del proyectista del expediente técnico de la Obra, respecto de la omisión de la partida de corte masivo de terreno en la zona correspondiente a los pabellones de la cafetería, administración y estacionamientos, dado que es esencial para alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, a través del Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra del 10 de febrero de 2016, el Contratista anotó que a la fecha, aún no se ha absuelto por la Entidad, la consulta de obra señalada en el Asiento N° 18 del Cuaderno de Obra del 22 de enero de 2016, estando próximo el vencimiento del plazo para dicha absolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 889-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de marzo de 2016, la Entidad absolvió parcialmente las observaciones del Informe de Revisión y Compatibilidad del expediente técnico de la Obra, elaborado por el Contratista, trasladando la respuesta del proyectista;

Que, mediante Oficio N° 1175-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de marzo de 2016, la Entidad trasladó la absolución a las observaciones del expediente técnico, por parte del proyectista, adjuntando veinte (20) planos al respecto;

Que, a través de las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 173-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 175-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 27 de abril de 2016, la Entidad declaró improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario y Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y cinco (35) días calendario, respectivamente. Cabe indicar que la primera solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Contratista, fue por a la demora de la Entidad absolver la consulta de obra relativa al corte masivo de terreno en la zona correspondiente a los pabellones de la cafetería, administración y estacionamientos; siendo que fue declarada improcedente por la Entidad, debido a que no se acreditó la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, requisito sine qua non de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 021-2016-CMP/RO-CA, recibida por el Supervisor el 04 de mayo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, sin especificar causal legal de la misma, invocando que ha existido demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta de obra anotada en el Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra, relativa al corte masivo de terreno en la zona correspondiente a los pabellones de la cafetería, administración y estacionamientos, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la consulta de obra de fecha 23 de enero de 2016, debió absolverse por la Entidad como máximo el 11 de febrero de 2016, situación que no sucedió, por lo que, cuantificó el plazo adicional solicitado a partir del día siguiente de vencido el plazo para absolver de la Entidad (12 de febrero de 2016) hasta la fecha en que la Entidad absolvió la consulta a través del Oficio N° 889-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (29 de febrero de 2016);





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 208-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 MAYO 2016

Que, mediante Carta N° 029-2016-CSSOP/SO, recibida por la Entidad el 11 de mayo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista por la demora por parte de la Entidad en absolver la consulta de obra relativa al corte masivo de terreno, recomendando declararla improcedente, dado que i) la absolución del proyectista a la consulta de obra formulada por el Contratista, fue trasladada por la Entidad mediante los Oficios N° 889-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 1175-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, indicándose que en los planos de planta se encuentran las vías de acceso en los cambios de niveles, ii) la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra no se ha visto afectada, debido a que los trabajos de movimiento de tierras (excavaciones, rellenos y eliminación de material excedente) invocados por el Contratista como afectados, se han ejecutado con absoluta normalidad, iii) la solicitud de la presente ampliación de plazo es una dúplica de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, dado que invoca los mismos hechos y fechas como causal de ampliación de plazo, la cual fue resuelta por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 173-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, a través del Informe N° 085-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB del 20 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, alegando causal de demora en la absolución de consulta de obra, establecida en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando además que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no anotó, con una anterioridad máxima de quince (15) días calendario, en el Cuaderno de Obra el hecho invocado como causal de ampliación de plazo, ii) la solicitud no se sustenta en ninguna de las causales establecidas en el artículo 200° del citado Reglamento y iii) el Contratista no ha demostrado que el plazo adicional solicitado resulte necesario para la culminación de la Obra;

Que, con Memorándum N° 3113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 24 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 654-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista sin identificar causal legal, debe ser declarada improcedente toda vez que: i) la solicitud de ampliación de plazo no acredita la afectación de la ruta crítica del



programa de ejecución de obra vigente, por lo que la solicitud no cumple con el requisito de afectación de ruta crítica, establecida en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula la ampliación de plazo por demora en absolución de consultas y ii) el Contratista incumplió el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del acotado Reglamento, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra, quince (15) días calendario antes de presentada la solicitud, el hecho invocado como causal de ampliación de plazo, y al haber presentado su solicitud invocando los mismos hechos, fechas y sustento vertidos en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor de obra, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Contratista, dado que el Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y el plazo adicional solicitado no es necesario para la culminación de la Obra;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 654-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3113-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 085-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, la Carta N° 029-2016-CSSOP/SO y la Carta N° 021-2016-CMP/RO-CA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 208-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 MAYO 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dieciocho (18) días calendario, presentada por el CONSORCIO AMAZONAS, conformado por las empresas: BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., DERING S.A.S., CORPORACIÓN DOBLE A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y GUACAMA EDIFICACIONES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Genaro Herrera Contamana – Ucayali – Loreto", en virtud del Contrato N° 224-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 26-2015-MINEDU/UE 108 - 1 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AMAZONAS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

